

GDN – Información general y respuestas a preguntas frecuentes

- Definición – ¿Qué es un tutor del patrimonio de un menor?

El tutor del patrimonio de un menor es una persona designada por el Tribunal para administrar los activos de un menor y para salvaguardarlos hasta que dicho menor cumpla 18 años.

- Definición – ¿Qué es un menor?

Un menor es una persona que aún no ha cumplido 18 años.

- Definición – ¿Qué es una fianza?

La fianza es un tipo de seguro. Un tutor designado por el Tribunal debe comprar una fianza por el monto de los activos que vaya a retener más un año de ingresos. Si el tutor malversa el dinero, la afianzadora devolverá el dinero hasta el monto de la fianza.

- Inicio del proceso – ¿Hay algún arancel asociado con la presentación de una petición para la designación de un tutor del patrimonio de un menor?

No hay costas judiciales para la presentación de una petición de designación de un tutor del patrimonio de un menor.

- Inicio del proceso – Un menor es heredero en un proceso sucesorio o tiene derecho a recibir ingresos de seguros o las ganancias de un juicio. ¿Qué debo hacer?

Si el menor vive en el Distrito de Columbia, presente una petición de designación de un tutor del patrimonio de un menor para que haya un tutor a quien se le pueda pagar el dinero. El tutor retendrá los fondos hasta que el menor cumpla 18 años y, en ese momento, se los entregará al menor emancipado.

- Inicio del proceso – ¿Hay formularios disponibles para la presentación?

Los formularios están disponibles en línea. Imprímalos para poder presentarlos. Los formularios deben presentarse en persona debido a que el tutor propuesto y el menor deben reunirse con el auxiliar del secretario adjunto del Registro de Testamentos.

- Inicio del proceso – ¿Puedo presentar una petición para la designación de un tutor de un menor ante la División Testamentaria y de Sucesiones?

No. La División Testamentaria y de Sucesiones administra tutelas de los bienes o de los activos de un menor. La División de Familia administra las peticiones de designación de un custodio de un menor cuando una persona debe tomar decisiones de cuidado o de custodia. La petición de designación como custodio debe presentarse ante la División de Familia.

- Inicio del proceso – ¿El tutor necesita un abogado?

Cualquier persona puede presentar una petición de designación de un tutor del patrimonio de un menor. Sin embargo, se recomienda solicitar asistencia legal si la petición es difícil de entender o si la situación es complicada o inusual.

- Inicio del proceso – ¿Cómo hago para convertirme en tutor?

Debe presentar una petición de designación de tutor del patrimonio de un menor, una fianza, consentimientos de los padres del menor (si no firman los dos la petición para la designación), una orden y una designación de tutor firmada por el menor si este tiene 14 años o más. El Tribunal revisará los documentos presentados y decidirá si es apropiada la designación de un tutor y, de ser así, a quién designar como tal. Tanto el menor como el tutor propuesto deben comparecer ante la División Testamentaria y de Sucesiones y reunirse con el auxiliar del secretario adjunto del Registro de Testamentos al momento de la presentación de la petición.

- Inicio del proceso – Si no puedo encontrar a alguno de los padres, ¿qué debo hacer? ¿Cómo proporciono la notificación requerida?

Un padre que no puede localizarse y que, por lo tanto, no ha prestado consentimiento para una petición de designación de un tutor del patrimonio de un menor puede ser notificado mediante una publicación o mediante algún otro método por buena causa demostrada si el Tribunal así lo ordena.

- Inicio del proceso – Si el menor vive fuera del D.C. y hay una demanda civil pendiente en el Distrito, ¿se puede abrir y administrar un caso de tutela en el Distrito?

No. Una petición para la designación de un tutor del patrimonio de un menor debe presentarse en el estado de residencia del menor.

- Inicio del proceso – ¿Es posible esperar a que el menor haya alcanzado la mayoría de edad para que, al estar emancipado, este pueda recaudar los activos directamente a fin de evitar la apertura de una tutela del patrimonio?

Algunas veces es posible esperar. Por ejemplo, si el activo consiste en los ingresos de una póliza de seguro, y la compañía cuenta con el procedimiento para retener los activos, esperar puede ser una opción. Si el menor tiene diecisiete años y se encuentra próximo a la emancipación, esperar también puede ser una opción en este caso. Cada situación es diferente. Consulte con un abogado para conocer las opciones.

- Inicio del proceso – ¿Cuáles son los derechos del menor?

Un menor de catorce años de edad o más tiene el derecho de designar a un tutor.

- Inicio del proceso – ¿Qué sucede si no soy el padre/madre con custodia del menor?

Los padres del menor tienen prioridad en virtud de la ley del Distrito de Columbia para prestar servicio como tutores de un menor, y un padre/madre con custodia tiene más probabilidades de ser designado como tutor que un padre/madre sin custodia. Si el Tribunal ha otorgado la custodia del menor a una persona que no es padre/madre de este, dicho custodio tiene más probabilidades de ser designado como tutor que los padres mismos.

- Inicio del proceso – ¿Cuáles son las opciones disponibles además de la apertura de una tutela?

Otras posibilidades dependen de los hechos de la situación. Consulte con un abogado para obtener asesoramiento.

- Inicio del proceso – ¿Dónde puedo obtener una copia de las normas o de las leyes que rigen las tutelas de menores?

1. Las Normas 108, 221, 222, 223 y 225 se encuentran disponibles en el sitio web del tribunal aquí. Haga clic en “Superior Court Rules for the Probate Division” (Normas de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior).

2. La ley figura en el título 21 del Código del Distrito de Columbia y se encuentra disponible en el sitio web del Consejo del Distrito de Columbia. Haga clic en “View DC Official Code: click here” (Ver el Código Oficial del DC: haga clic aquí).

- Inicio del proceso – ¿Dónde puedo obtener asistencia legal?

La División Testamentaria y de Sucesiones puede proporcionar información, pero no asesoramiento legal. Para obtener asesoramiento legal, consulte con un abogado. Se puede obtener asistencia para comunidades especializadas en (1) Legal Counsel for the Elderly: 202-434-2120 de enero del 2010; (2) Legal Aid Society of the District of Columbia: 202-628-1161; (3) Neighborhood Legal Services: 202-269-5100 y 202-678-2000, y (4) University Legal Services: 202-547-0198.

- Inicio del proceso – ¿Por qué es necesaria la fianza? ¿Qué sucede si un posible tutor es incapaz de obtener la fianza?

La fianza protege los activos del menor. El tutor de un menor debe estar garantizado por el monto de los activos que este vaya a retener más un año de ingresos de dichos activos. Si el tutor malversa los activos, la afianzadora devolverá el patrimonio del menor por el monto malversado hasta el valor de la fianza. Es poco probable que el Tribunal designe a una persona que no pueda obtener la fianza como tutor.

- Prestación de servicio como tutor de un menor – ¿Cuáles son los derechos de los padres o de los custodios de los menores con respecto a las notificaciones?

Las notificaciones no deben enviarse a los padres ni a los custodios. Sin embargo, un padre/madre o custodio puede solicitar al Tribunal que se le permita participar como parte mediante la presentación de una Petición de permiso para participar. Si el Tribunal otorga la solicitud, el padre/la madre o el custodio tendrá el derecho de recibir copias de todos los documentos que se presenten.

- Prestación de servicio como tutor de un menor – ¿Qué documentos deben verificarse para su presentación ante la División Testamentaria y de Sucesiones?

Se deben verificar los siguientes alegatos para su presentación ante la División Testamentaria y de Sucesiones:

1. Todas las peticiones: Normas 2(b) y 3 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior (SCR-PD).
2. Demandas presentadas en Asuntos Sucesorios: SCR-PD 107(a) y 208(a).
3. Estados contables: sección 20-721 del Código del Distrito de Columbia.
4. Inventarios: sección 20-711 del Código del Distrito de Columbia.
5. Informes de tutores: SCR-PD 328.
6. Designaciones: SCR-PD 120 y 420.
7. Reclamos: sección 20-905(a) del Código del Distrito de Columbia.
8. Declaraciones juradas de envío y de imposibilidad de envío en una validación estándar de un testamento: SCR-PD 403(a)(8).
9. Cualquier declaración jurada: Norma 9 de Procesos Civiles del Tribunal Superior (SCR-CIV).
10. Verificación y certificado de notificación: SCR-PD 403(b)(3).
11. Certificado de finalización: SCR-PD 426. De acuerdo con la Norma 11 de Procesos Civiles del Tribunal Superior, no es necesario verificar otros alegatos. En consecuencia, las mociones, las contestaciones, las respuestas y las oposiciones no necesitan verificarse.

- Prestación de servicio como tutor de un menor – ¿Las primas de la fianza se pueden pagar con los fondos del menor?

Sí se puede, y sin la previa autorización del Tribunal. Se deben adjuntar la factura y el comprobante de pago al estado contable.

- Prestación de servicio como tutor de un menor – ¿De qué manera se puede gastar el dinero de la tutela? ¿Se pueden usar los fondos de la tutela para pagar obsequios, equinos y otros elementos que el tutor desee para el menor?

Los fondos del menor solo pueden utilizarse para pagar tres tipos de gastos sin una orden judicial: (1) la prima de la fianza, (2) las costas judiciales y (3) los impuestos sobre los ingresos del dinero del menor que es retenido por el tutor. Todos los demás gastos deben contar con la previa autorización del Tribunal. Para obtener la aprobación, el tutor presenta una Petición de autoridad para utilizar fondos en la que solicita al Tribunal que apruebe un gasto en particular y

adjunta cualquier documentación de respaldo, como una cotización de una computadora o el folleto de un campamento de verano. También debe presentarse una declaración financiera de los padres. Los padres son responsables de los alimentos, la vestimenta, el refugio y la atención médica de los menores, y el Tribunal querrá saber por qué el padre/la madre no está pagando si el gasto solicitado es para una de estas categorías.

- Prestación de servicio como tutor de un menor – En caso de emergencia, ¿se puede gastar dinero sin la autorización del Tribunal y rendir los gastos al Tribunal posteriormente para la ratificación?

Normalmente, los fondos de un menor no están destinados a utilizarse para el sustento de este porque los padres son responsables de ello. Por lo tanto, no debería haber emergencias. Sin embargo, en caso de que sí ocurra una emergencia y el tutor gaste dinero sin la aprobación del Tribunal, el tutor puede presentar una petición de ratificación (aprobación) del gasto, pero será personalmente responsable de reembolsar el dinero si el Tribunal no ratifica (aprueba) dicho gasto.

- Prestación de servicio como tutor de un menor – ¿Se requiere la aprobación del tribunal antes de invertir los fondos del menor?

Sí. Se puede presentar una petición de autoridad para invertir o de aprobación de un plan o un programa de inversión y la documentación de respaldo de dicha solicitud para la consideración del Tribunal.

- Prestación de servicio como tutor de un menor – El tutor no responde. ¿Qué debo hacer?

Depende de su relación con el caso y de lo que le esté solicitando al tutor que haga. Si se necesita dinero del menor para la atención de este y usted es su cuidador, solicite al Tribunal que apruebe el gasto. Sin embargo, tenga en cuenta que el Tribunal deseará saber si el gasto es beneficioso para el niño según la opinión del tutor.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Qué es el formulario de información contable financiera (Formulario 27)?

Es el formulario de información contable financiera que el tutor debe presentar con el estado de cuenta e incluye información como el nombre en una cuenta, el nombre y el domicilio del banco o de la institución financiera y el número de cuenta. El formulario se mantiene sellado y está disponible únicamente para el personal autorizado del Tribunal, a menos que, de lo contrario, se lo ingrese al registro público.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Con qué frecuencia debo presentar el estado contable?

Las Normas 204(a)(4) y (5) de la División Testamentaria y de Sucesiones requieren que los estados contables se presenten anualmente dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del aniversario de la designación. Los estados contables finales deben presentarse dentro de los sesenta (60) días después del cumpleaños número dieciocho del menor o del fallecimiento o la incapacidad del tutor. Tras la designación del tutor, se le proporciona a este un cronograma de fechas de presentación obligatorias.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cómo se preparan los estados contables?

Los estados contables se preparan a través de la Declaración del estado contable ordenada por el Tribunal. De manera alternativa, puede comunicarse con el auditor de funciones al 202-879-9447, y se le enviará el formulario por correo. El formulario debe estar mecanografiado o impreso a máquina.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cómo puedo saber qué auditor está asignado a mi caso?

Llame al auditor de funciones al 202-870-9447.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cómo se prepara un inventario?

Un inventario se prepara a través del formulario de Informe de inventario ordenado por el Tribunal. De manera alternativa, puede comunicarse con el auditor de funciones al 202-879-9447, y se le enviará el formulario por correo. El formulario debe estar mecanografiado o impreso a máquina.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Hay alguna lista de verificación de los elementos que deben incluirse en un estado contable para garantizar que este se acepte para la presentación?

Sí. La lista de verificación está disponible en las páginas 6 a 11 de la Guía para el inventario y el estado contable y en el [sitio web de la División Testamentaria y de Sucesiones](#).

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuáles son los derechos de los padres o custodios de los menores con respecto a los estados contables?

Los estados contables no deben enviarse a los padres ni a los custodios. Sin embargo, un padre/madre o custodio puede solicitar al Tribunal que se le permita participar como parte mediante la presentación de una Petición de permiso para participar. Si el Tribunal otorga la solicitud, el padre/la madre o el custodio tendrá el derecho de recibir copias de todos los documentos que se presenten.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Qué documentación se necesita cuando el banco no provee copias de cheques cancelados?

Cuando el Tribunal designa a un tutor, se emiten cartas de tutela. Después de la designación, el tutor debe llevar las cartas y la orden de designación al banco y abrir una cuenta que contenga solo los fondos del menor y que se titule, por ejemplo, “Patrimonio de menor de edad, nombre del tutor”. Si es posible, dicha cuenta debe ser una cuenta que devuelva cheques cancelados o imágenes de cheques cancelados. Muchos bancos ya no emiten ni devuelven cheques cancelados. Si en el futuro se necesitan registros de reemplazo, las cartas de tutela deberían ser suficientes a fin de respaldar la autoridad del tutor para solicitarlos.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuál es el período de auditoría una vez que se haya presentado un estado contable?

Normalmente, un estado contable se audita dentro de los treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días. Sin embargo, si después de cuarenta y cinco (45) días no se recibió una notificación de auditoría, comuníquese con el gerente de la Sección de Auditorías al 202-879-9429.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuándo se pagan las costas judiciales?

Las costas judiciales se pagan cuando se presenta el primer estado contable. En la Norma 206 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, figura una lista de todas las costas. Si, posteriormente, se adquieren más activos que incrementan el valor del patrimonio, las costas adicionales se pagan en los estados contables subsiguientes. Comuníquese con el auditor de funciones al 202-879-9447 si tiene otras preguntas relacionadas con el cómputo de las costas judiciales.

35/46

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuándo debe presentarse el inventario de activos?

La Norma 204(a)(2) de la División Testamentaria y de Sucesiones requiere que el tutor presente un inventario dentro de los noventa días después de la calificación o noventa días después de la orden que pone al tutor bajo la autoridad, supervisión o dirección del Tribunal. Si no hay activos para recaudar, se debe presentar una declaración jurada para tal efecto en lugar del inventario.

- Otras preguntas – ¿Cuál es el procedimiento para obtener una citación extranjera de la División Testamentaria y de Sucesiones?

Presente una copia de la citación extranjera, un Formulario de citación de PBM de la División Testamentaria y de Sucesiones completo

(<http://www.dccourts.gov/internet/documents/ForeignSubpoena.pdf>) y un arancel de \$10.00 para cada citación solicitada ante la Secretaría Testamentaria y de Sucesiones en la División Testamentaria y de Sucesiones, ubicada en 515 5th Street, NW, Washington, DC. Asegúrese de incluir los nombres, domicilios y números de teléfono de todos los abogados que consten en actas y de todas las partes sin representación legal, ya sea en la citación extranjera o en la segunda página del Formulario de citación de PBM. Si se solicitan historias clínicas, la copia de la citación extranjera debe estar certificada, y el solicitante se remitirá al juez a puertas cerradas para la emisión de una citación.

- Cierre de la tutela de un menor – ¿Cómo puedo renunciar?

Presente una Petición para renunciar ante el Tribunal donde se indiquen los motivos de la renuncia.

- Cierre de la tutela de un menor – ¿Cómo se transfiere un caso a otro estado una vez que el menor se haya mudado?

No hay un mecanismo para transferir la tutela del patrimonio de un menor a otro estado. Se deberá presentar y aprobar una petición de designación de un tutor del patrimonio de un menor en el nuevo estado. A continuación, deberá presentarse una petición para finalizar la tutela en el Distrito de Columbia para que este Tribunal la apruebe. Se deben adjuntar copias autenticadas o “con triple sello” de los documentos del otro estado a la petición para la finalización.

- Cierre de la tutela de un menor – ¿Cuánto dura la designación como tutor del patrimonio de un menor?

La designación termina cuando el menor se emancipa, es decir, cuando cumple 18 años, o cuando la tutela se finaliza por orden judicial por algún otro motivo.

- Cierre de la tutela de un menor – Si el menor ha alcanzado la mayoría de edad y no se lo puede localizar, ¿a quién se debe hacer la distribución?

El tutor puede presentar una Petición para depositar fondos en la cuenta de depósito del patrimonio ante la División Testamentaria y de Sucesiones. Los fondos se retendrán hasta que el menor emancipado presente una Petición para la liberación de fondos retenidos en la cuenta de depósito del patrimonio, el Tribunal apruebe la petición, y el menor emancipado presente la orden de liberación de los fondos al cajero de la División Testamentaria y de Sucesiones junto con una identificación para comenzar el proceso de liberación de los fondos.

- Cierre de la tutela de un menor – ¿Qué opciones tengo si no deseo entregar una gran suma de dinero a un menor que acaba de alcanzar la mayoría de edad?

Un tutor debe analizar opciones sensatas de inversión y de uso del dinero, pero no puede retener los fondos del menor emancipado.

- Cierre de la tutela de un menor – ¿Cuándo se pueden entregar los fondos a un menor que haya cumplido 18 años? ¿Se puede realizar una distribución a un menor antes de la aprobación del estado contable final?

No. Normalmente, primero se aprueba el estado contable final y después se realiza la distribución al menor. Este proceso lleva entre 60 y 90 días después de que el menor haya cumplido 18 años debido a que se debe preparar y presentar un estado contable final, el cual debe ser revisado por el personal de auditorías y aprobado por el Tribunal. Cuando se entregan los

activos al menor emancipado, el tutor debe obtener un recibo firmado para presentarlo ante la División Testamentaria y de Sucesiones al auditor del estado contable final.

• Honorarios – ¿Debo presentar una petición para una comisión de transferencia?

No. Normalmente, no se requiere una petición para una comisión de transferencia. Tenga en cuenta las excepciones descritas a continuación. (1) Si la tutela finaliza por causa del fallecimiento, renuncia o incapacidad del tutor, se debe presentar una declaración de servicios para respaldar el reclamo de la comisión de transferencia. (2) Si dentro de los tres años de la designación del tutor, finaliza la tutela porque el menor fallece o alcanza la mayoría de edad, y si los activos para entregar exceden los \$100,000.00, el tutor debe presentar una declaración de servicios a fin de respaldar la comisión de transferencia reclamada o solicitar una exención de la declaración de servicios mediante la presentación de una solicitud por escrito ante el Tribunal. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de la Norma 225(h) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, el Tribunal podría, en cualquier momento, requerir una declaración de servicios para determinar la comisión adecuada en cualquier caso en particular.

• Honorarios – ¿De qué manera se remunera a un tutor?

De conformidad con la Norma 225(a) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, un tutor puede elegir reclamar una comisión ordinaria en una cuenta interna por los servicios ordinarios prestados que no exceda el 5 % de los montos desembolsados del patrimonio del menor. La comisión no se puede pagar hasta que el estado contable se haya aprobado. De conformidad con la Norma 225(d) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, para estados contables finales, un tutor puede elegir reclamar comisiones ordinarias y de transferencia que no excedan el 5 % de los activos netos a transferir al menor ahora emancipado. El monto o porcentaje solicitado debe reflejarse solo en el estado contable.

• Honorarios – ¿Puedo presentar una petición de honorarios, incluso cuando estoy facultado para recibir comisiones?

Sí. Un tutor que es abogado puede presentar una petición para obtener honorarios razonables por la preparación de los alegatos presentados ante el Tribunal y por otros servicios legales necesarios prestados.